



PROCESO REIVINDICATORIO No.997734089001-2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 13 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez comunicándole que, transcurrido el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, no se aportó avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de la litis. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia datada el 26 de abril del año en curso, este Despacho concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsanara la demanda en lo atinente al avalúo catastral actualizado del predio urbano ubicado en la Carrera 11 No.8-06, identificado con Cédula Catastral No.997731000000000130010000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.540-11409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada.

Transcurrido dicho término y sin que se hubiese subsanado la demanda, el único camino que tiene este Operador Judicial es la de RECHAZAR la misma y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente asunto, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada),

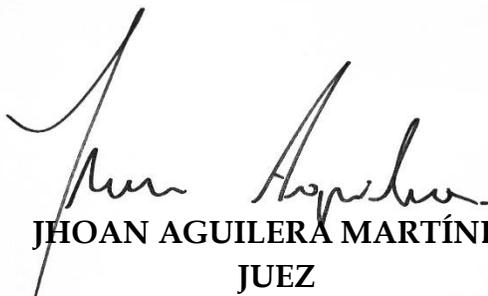
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

Notifíquese,



JHOAN AGUILERA MARTÍNEZ
JUEZ